

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 14, el primer párrafo del artículo 29 y el primer párrafo del artículo 42, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia destaca de manera exponencial la lucha constante que han llevado a cabo las mujeres en busca de que se reconozcan sus derechos ciudadanos, el derecho primordial a votar y ser votadas, así como para que se les reconozca en un plano de igualdad en la sociedad.

Es necesario hacer énfasis que pese a que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de forma clara que en todo acto debe regir la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, lo cierto es que ese principio ha ido adoptando fuerza en nuestra sociedad de forma paulatina, ya que, si bien es cierto que se ha ido reconociendo en diversos aspectos, sectores, órdenes de gobierno y función pública, la participación activa y con mayor presencia de la Mujer mexicana, lo cierto es también que a la fecha falta mucho por trabajar y adecuar para lograr el plano de igualdad y paridad que establece nuestra carta magna.

Es necesario puntualizar que, tratándose en este caso, del Poder Legislativo del Estado de Michoacán; debe adoptar con mayor firmeza la aplicación del principio de paridad de género en todas sus áreas y composición de órganos de función, por lo que la presente propuesta va a encaminada a que se fortalezcan las acciones que deben realizarse a fin de materializar de forma fáctica el principio legal de Igualdad y Paridad de género que establece el marco Constitucional.

En razón a lo anterior, actuando también en principio de congruencia, respondiendo a un deber civil, legal y social, se considera estrictamente necesario el planteamiento y aplicación de la reforma que se propone a efecto de que el Poder Legislativo del Estado sea un plano ejemplar en el Orden de Gobierno en el cual se imponga el respeto a los principios constitucionales y legales que se deben tutelar y representar siendo además un pilar fundamental la participación activa de la Mujer en el quehacer legislativo y la toma de decisiones de nuestro Estado.

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 14, el primer párrafo del artículo 29 y el primer párrafo del artículo 42, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I.

II. El nombre de las Diputadas y Diputados que hayan sido designados como coordinadora o coordinador y vicecoordinadora o vicecoordinador del Grupo Parlamentario de acuerdo a los estatutos del partido político en el que militen, aplicando el principio de Paridad de Género.

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con una Presidencia, quien será el presidente o presidenta del Congreso, una Vicepresidencia y tres Secretarías, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva, aplicando el principio de Paridad de Género....

Artículo 42. La Junta es un órgano colegiado que se integrará, inmediatamente después de la segunda sesión del Primer Año Legislativo de cada Legislatura, con las Coordinadoras o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en su caso, la Diputada o el Diputado, propuestos por la Representación Parlamentaria, y por la Presidenta o el Presidente del Congreso quien tendrá derecho a voz, integrándose dicho órgano, aplicando el principio de Paridad de Género...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los grupos parlamentarios y la representación parlamentaria deberán observar el presente decreto para, de manera oportuna, en atención a su régimen interno, realicen las acciones necesarias a fin de garantizar, en el nombramiento de sus respectivas Coordinadoras o Coordinadores, la aplicación del principio de Paridad de Género, a efecto de que se cumpla con la aplicación principio al momento de conformar la Junta de Coordinación Política.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 26 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Distrito VII Zacapu



www.congresomich.gob.mx